

10 de junio de 2004

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo

Concepto.

Excepción de pago,
interpuesta por el
Licdo. Víctor Lewis
en representación de
Elizabeth Chong Sánchez,
dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el Ministerio
de Comercio e Industria.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte suprema de Justicia.**

Con el respecto que caracteriza nuestras actuaciones,
concurrimos ante Vuestra Honorable Sala con la intención de
emitir concepto en torno a la excepción de prescripción que
se describe en el margen superior de este escrito.

Como es de su conocimiento, en las apelaciones,
excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción
coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, de
conformidad con el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la
Administración.

ANTECEDENTES.

CREDIMUJER y la señora Elizabeth Chong celebraron
contrato de préstamo por medio de pagare N°C.M.C.0013 de 20
de julio de 1995, mediante el cual ésta se obligo a pagar al
prestatario, la suma de B/.4,000.00, moneda de curso legal de
los Estados Unidos de América, mediante treinta y seis(36)
pagos consecutivos de B/.129.07, cada mes, con un periodo de
gracia a capital de 30 días.

Firma dicho contrato en calidad de codeudor Gladys Chong Sánchez.

Mediante Auto N°146-2003 de 19 de agosto de 2003, el Juzgado Ejecutor, del Ministerio de Comercio e Industria, libra mandamiento de pago a favor de Ministerio de Comercio e Industria y en contra de la señora Elizabeth Chong Sánchez hasta la concurrencia de la suma de B/.1,830.09, en concepto de capital, interés y gastos de ejecución, según se observa a foja 123 - 124 del expediente del proceso ejecutivo.

En dicho documento se hace constar que la Señora Elizabeth Chong concertó contrato de préstamo con la FUNDACIÓN CREDIMUJER, adeudando a la fecha de la cesión de crédito con el Ministerio de Comercio e Industria, la suma de B/1,830.09 en concepto de capital, intereses y gastos de ejecución que se desglosa de la siguiente manera: B/.1,694.53 en concepto de capital e interés, y B/.135.56 en concepto de gastos de ejecución del 8%.

El artículo tercero del auto que dicta mandamiento de pago señala que la señora Gladys Chong Sánchez, se constituyó como fiadora recíproca y solidaria de la obligación contractual.

A foja 59 a la 60 se observa una nota por parte de Credimujer para la señora Elizabeth Chong aceptando como pago parcial un inventario de mercancía y una fotocopidora, por parte de la señora Presidenta y Representante Legal Albertina de Brugiati.

También se observa a foja 61 del expediente del proceso ejecutivo donde reposa nota con fecha del 29 de octubre del 1998 en la cual se señala que la señora Elizabeth Chong, hace

entrega de mercancía en pago de la deuda que mantenía con CREDIMUJER con los siguientes bienes:

Descripción de Mercancía	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Zapatos de Damas	72	20.00	1,440.00
Vestidos de Niñas	35	25.00	875.00
Conjunto deportivos de Niña	21	20.00	420.00
Conjunto de Niño	11	5.00	55.00
Vestidos chicos de Niñas	15	15.00	<u>225.00</u>
Total			3,015.00

Ciertamente la nota mencionada indica la entrega de la mercancía, y consta en el expediente que el Licenciado Julián Cedeño P., Auditor de Credimujer y la señora Teresa Pérez, encargada de Crédito de Credimujer acepta dicha mercancía como pago de la obligación.

Luego de examinadas las piezas procesales del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, es la opinión de la Procuraduría de la Administración, que existen los elementos de juicio suficientes para determinar de manera contundente que la mercancía y fotocopiadora fueron efectivamente entregadas por la señora Chong y recibidas en calidad de pago por CREDIMUJER.

Por todo lo anterior, la Procuraduría de la Administración respetuosamente considera debe declararse probada la excepción de pago, interpuesta por el Licdo. Víctor Lewis en representación de Elizabeth Chong, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industria.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General